



**EDP RENOVÁVEIS, S.A.**

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES  
ESTATUTARIAS PARA ADAPTAR SU REDACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE  
UNA NUEVA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO  
CORPORATIVO (ARTÍCULO 10º ÓRGANOS SOCIALES), ARTÍCULO 26º  
(REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS), ARTÍCULO 29º (COMISIÓN DE  
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES) Y NUEVO ARTÍCULO 30º (COMISIÓN  
DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO).**

**EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
EN SU SESIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023**

---

## **1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (“**EDPR**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria (el “**Informe**”).

El Informe tiene por objeto proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, previsiblemente, el 4 de Abril de 2023, en primera convocatoria, o el 14 de abril de 2023, en segunda convocatoria, la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de EDPR (los “**Estatutos**”) para su votación separada por grupos de artículos tal y como establece el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las propuestas de modificación estatutaria previstas en el presente Informe tienen su justificación en lo siguiente:

- i. incluir en los Estatutos las referencias oportunas a la nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo como nuevo órgano dependiente del Consejo de Administración de la Sociedad, constituida con fecha de 25 de Octubre de 2022, incluyendo el detalle de las funciones que se le han atribuido tras su constitución; y
- ii. actualizar la denominación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que, de ahora en adelante, pasará a denominarse “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”, así como las funciones que tenía atribuidas, dado que la nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo ha asumido determinadas funciones relativas al gobierno corporativo que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones venía desempeñando hasta la fecha.

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes preceptos estatutarios:

- i. en lo relativo a la inclusión de las referencias oportunas en los Estatutos relativas a la nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo, se propone incluir un nuevo artículo 30º (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo), que regule su funcionamiento, composición y funciones atribuidas a la misma. Asimismo, la inclusión de este nuevo artículo estatutario implicaría la reenumeración de los artículos siguientes de los Estatutos para mantener un orden correlativo; y

- ii. en cuanto a la actualización de la denominación y funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone modificar el artículo 10º (órganos sociales), el artículo 26º (remuneración de los Consejeros) y el artículo 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

### **3. ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS**

#### **3.1. Creación de un nuevo artículo 30º (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo) de los Estatutos.**

Considerando la constitución de la nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo dependiente del Consejo de Administración de la Sociedad y las funciones que se le han atribuido, se propone incluir un nuevo artículo en los Estatutos que regule su funcionamiento, composición y funciones atribuidas a la misma. Por ello, el Consejo de Administración de la Sociedad propone incluir la siguiente nueva redacción en los Estatutos:

#### **“ARTÍCULO 30º.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO**

1. *El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.*
2. *La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.*
3. *La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, de los cuales al menos la mitad serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo. La designación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo corresponderá al Consejo de Administración.*
4. *Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.*
5. *Sin perjuicio de otras funciones que el Consejo de Administración le pueda atribuir, las funciones principales de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo consistirán en lo siguiente:*
  - a. *Supervisar los indicadores clave de rendimiento en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo incluidos en el plan de negocio de la Sociedad y controlar su consecución.*

- b. Proponer al Consejo de Administración las políticas de sostenibilidad, medioambiental, social y de gobierno corporativo de la Sociedad y su periódica actualización.*
  - c. Promover, dirigir y supervisar los objetivos, planes de acción y prácticas de la Sociedad en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.*
  - d. Revisar y presentar ante el Consejo de Administración el Informe Anual (EINF). La Comisión de Medio Ambiente, Social y de Gobierno Corporativo también supervisará la relación y la información de la Sociedad con los inversores, los índices y las agencias de calificación en materia de sostenibilidad.*
  - e. Supervisar y realizar una revisión periódica de las principales tendencias ambientales, sociales y de gobierno corporativo, así como de los desarrollos normativos relevantes para la actividad de la Sociedad.*
  - f. Analizar la integración de los riesgos y oportunidades medioambientales, sociales y de gobierno corporativo en los procedimientos de la Sociedad y en su sistema de gestión de riesgos.*
  - g. Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.*
  - h. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.*
  - i. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan estos Estatutos o el propio Consejo de Administración.*
- 6. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se reunirá siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.*
- 7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.”*

### **3.2. Modificación de los artículos 10º (Órganos Sociales), 26º (Retribución de los administradores) y 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos.**

Los artículos 10º (Órganos Sociales), 26º (Retribución de los administradores) y 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos incluyen referencias a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que, de ahora en adelante, pasará a denominarse “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”, por lo que es necesario actualizar su denominación como consecuencia de la constitución de la nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo. Asimismo, dado que la nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo asumirá las funciones relativas al gobierno corporativo de la Sociedad que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones venía desempeñando hasta la fecha, es necesario eliminar dichas funciones como propias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Por ello, el Consejo de Administración propone incluir las siguientes modificaciones en los Estatutos:

#### **“ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS SOCIALES**

- 1. Los Órganos Sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.*
- 2. De conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Consejo podrá tener órganos delegados, como la Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, así como crear cualesquiera otras comisiones, como la Comisión de Auditoría y Control o la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~, entre otras.*

[...]

#### **ARTÍCULO 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

- 1. Los Consejeros en su condición de tales estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.*
- 2. Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos que, en su caso, suscriban a estos efectos. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.*
- 3. Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas,*

conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.

4. El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y que figure en la política de remuneraciones de los Consejeros.
5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán respetando el límite máximo anual fijado por la Junta General de Accionistas y previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros.
6. Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.
7. La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, y ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General.
8. El Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe anual sobre la remuneración de los miembros de los Consejo de Administración de acuerdo con la ley aplicable.

[...]

#### **ARTÍCULO 29º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, y ~~RETRIBUCIONES y GOBIERNO CORPORATIVO~~**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, y ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~.
2. La Comisión de Nombramientos, y ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.
3. La Comisión de Nombramientos, y ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, al menos, dos de los cuales serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos, y ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~. La designación de los miembros de



*la Comisión de Nombramientos, ~~y~~ Retribuciones ~~y~~ ~~Gobierno Corporativo~~ corresponde al Consejo de Administración.*

4. *Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.*
5. *Sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente, las funciones principales de la Comisión de Nombramientos, ~~y~~ Retribuciones ~~y~~ ~~Gobierno Corporativo~~ consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación), reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como acerca de la composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos, ~~y~~ Retribuciones ~~y~~ ~~Gobierno Corporativo~~ informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección. Estas funciones abarcarán lo siguiente:*
  - a. *Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.*
  - b. *Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.*
  - c. *Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.*
  - d. *Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.*
  - e. *Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos directivos.*
  - f. *Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y programas de retribución.*
  - ~~g. *Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.*~~

- ~~h. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.~~
- i. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.
6. La Comisión de Nombramientos, y Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos, y Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.”

#### **4. PROPUESTA DE ACUERDO**

De conformidad con el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración con fecha de 27 de febrero de 2023, que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, modificar los artículos de los Estatutos Sociales indicados a continuación, de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

#### **Noveno.A. Creación de un nuevo artículo 30º (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo) de los Estatutos Sociales**

Considerando la constitución de la nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo dependiente del Consejo de Administración de la Sociedad y las funciones que se le han atribuido tras su constitución, introducir un nuevo artículo 30º de los Estatutos Sociales (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo) con la finalidad de incorporar la regulación de su funcionamiento, composición y funciones atribuidas. El referido artículo 30º de los Estatutos Sociales tendrá el tenor literal siguiente:

#### **“ARTÍCULO 30º.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO**

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo
2. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.



3. *La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, de los cuales al menos la mitad serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo. La designación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo corresponderá al Consejo de Administración.*
4. *Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.*
5. *Sin perjuicio de otras funciones que el Consejo de Administración le pueda atribuir, las funciones principales de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo consistirán en lo siguiente:*
  - a. *Supervisar los indicadores clave de rendimiento en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo incluidos en el plan de negocio de la Sociedad y controlar su consecución.*
  - b. *Proponer al Consejo de Administración las políticas de sostenibilidad, medioambiental, social y de gobierno corporativo de la Sociedad y su periódica actualización.*
  - c. *Promover, dirigir y supervisar los objetivos, planes de acción y prácticas de la Sociedad en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.*
  - d. *Revisar y presentar ante el Consejo de Administración el Informe Anual (EINF). La Comisión de Medio Ambiente, Social y de Gobierno Corporativo también supervisará la relación y la información de la Sociedad con los inversores, los índices y las agencias de calificación en materia de sostenibilidad.*
  - e. *Supervisar y realizar una revisión periódica de las principales tendencias ambientales, sociales y de gobierno corporativo, así como de los desarrollos normativos relevantes para la actividad de la Sociedad.*
  - f. *Analizar la integración de los riesgos y oportunidades medioambientales, sociales y de gobierno corporativo en los procedimientos de la Sociedad y en su sistema de gestión de riesgos.*
  - g. *Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.*

- h. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.*
  - i. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan estos Estatutos o el propio Consejo de Administración.*
6. *La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se reunirá siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.*
7. *Las normas de funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.”*

Asimismo, se deja expresa constancia de que, al introducirse una nueva redacción del artículo 30º en los Estatutos Sociales de la Sociedad, se modificará en consecuencia la numeración de los artículos siguientes de los Estatutos Sociales, de manera que mantengan un orden correlativo.

**Noveno.B. Modificación de los artículos 10º (Órganos Sociales), 26º (Remuneración de los Consejeros) y 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales.**

Modificar los artículos 10º (Órganos Sociales), 26º (Remuneración de los Consejeros) y 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales actualizándose las referencias a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que, de ahora en adelante, pasará a denominarse “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”; así como las funciones que tiene atribuidas, dado que, en adelante, la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo asumirá las funciones relativas al gobierno corporativo de la Sociedad que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones venía desempeñando hasta la fecha. Los referidos artículos, con derogación expresa de su actual redacción, pasarán a tener el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p><b>“ARTÍCULO 10º.- <del>ORGANOS</del> SOCIALES</b></p> <p>1. Los Órganos Sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Consejo podrá tener órganos delegados, como la Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, así como crear cualesquiera otras comisiones, como la Comisión de Auditoría y Control o la Comisión de Nombramientos, <del>Retribuciones y Gobierno Corporativo</del>, entre otras.”</p> <p>[...]</p>	<p><b>“ARTÍCULO 10º.- <u>Ó</u>RGANOS SOCIALES</b></p> <p>1. Los Órganos Sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Consejo podrá tener órganos delegados, como la Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, así como crear cualesquiera otras comisiones, como la Comisión de Auditoría y Control o la Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones, entre otras.”</p> <p>[...]</p>
<p><b>“ARTÍCULO 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS</b></p> <p>1. Los Consejeros en su condición de tales estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos que, en su caso, suscriban a estos efectos. Dichas remuneraciones se ajustarán</p>	<p><b>“ARTÍCULO 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS</b></p> <p>1. Los Consejeros en su condición de tales estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos que, en su caso, suscriban a estos efectos. Dichas remuneraciones se ajustarán</p>

*a la política de remuneraciones de los Consejeros.*

*3. Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas, conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.*

*4. El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y que figure en la política de remuneraciones de los Consejeros.*

*5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán respetando el límite máximo anual fijado por la Junta General de*

*a la política de remuneraciones de los Consejeros.*

*3. Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas, conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.*

*4. El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y que figure en la política de remuneraciones de los Consejeros.*

*5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán respetando el límite máximo anual fijado por la Junta General de*

*Accionistas y previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros.*

6. *Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.*
7. *La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General.*
8. *El Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe anual sobre la remuneración de los miembros de los Consejo de Administración de acuerdo con la ley aplicable.”*

[...]

**ARTÍCULO 29º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES ~~Y GOBIERNO CORPORATIVO~~**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~.*
2. *La Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ será un órgano informativo y*

*Accionistas y previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros.*

6. *Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.*
7. *La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General.*
8. *El Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe anual sobre la remuneración de los miembros de los Consejo de Administración de acuerdo con la ley aplicable.*

[...]

**ARTÍCULO 29º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS y RETRIBUCIONES**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será un órgano*

<p>consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.</p>	<p>informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.</p>
<p>3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones <del>y Gobierno Corporativo</del> estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, al menos, dos de los cuales serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones <del>y Gobierno Corporativo</del>. La designación de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones <del>y Gobierno Corporativo</del> corresponde al Consejo de Administración.</p>	<p>3. La Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, al menos, dos de los cuales serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones. La designación de los miembros de la Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones corresponde al Consejo de Administración.</p>
<p>4. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.</p>	<p>4. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.</p>
<p>5. Sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente, las funciones principales de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones <del>y Gobierno Corporativo</del> consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación), reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como acerca de la composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones <del>y Gobierno Corporativo</del> informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta</p>	<p>5. Sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente, las funciones principales de la Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación), reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como acerca de la composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección. Estas funciones abarcarán lo siguiente:</p>



*dirección. Estas funciones abarcarán lo siguiente:*

- a. Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.*
- b. Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.*
- c. Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.*
- d. Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.*
- e. Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos directivos.*
- f. Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y programas de retribución.*
- g. ~~Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno~~*

- a. Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.*
- b. Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.*
- c. Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.*
- d. Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.*
- e. Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos directivos.*
- f. Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y programas de retribución.*

~~corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.~~

~~h. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.~~

~~i. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.~~

6. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.

7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.”

g. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.

6. La Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.

7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.”



Asimismo, se deja expresa constancia de que la denominación actualizada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará modificada en todos aquellos artículos de los Estatutos Sociales donde se haga referencia a la misma.

En Madrid, a 27 de febrero de 2023.

\* \* \* \* \*